

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año; y el **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**, en adelante denominada como “**CONAPDIS**”, representada por Lizbeth Barrantes Arroyo, mayor, soltera, trabajadora social, vecina de Mercedes Norte de Heredia, con cédula de identidad dos- trescientos ochenta y tres- cuarenta y uno, en su calidad de Directora Ejecutiva y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Conapdis, cédula jurídica número tres- cero cero siete- setecientos un mil quinientos noventa y cinco, según nombramiento realizado mediante acuerdo JD-430-2017 efectuado por la Junta Directiva del Conapdis el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete en la sesión extraordinaria número cincuenta y tres y ratificado mediante acuerdo JD-430-2017 adoptado en la sesión ordinaria número cincuenta y cuatro, celebrada el jueves veintitrés de febrero de dos mil diecisiete por el periodo comprendido entre el primero de marzo de dos mil diecisiete y el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de la Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, número nueve mil trescientos tres; del veintiséis de mayo del dos mil quince; acordamos suscribir el presente Convenio Marco, con fundamento en los numerales 1 y artículo 3, inciso e) el artículo 9 de la ley N° 9303; así como del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 130 de su Reglamento Administrativa y el artículo 84 de la Constitución Política; de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971 modificada mediante la Ley N° 6321 de 27 de abril de 1979, señala en su artículo primero que el Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Que entre los fines del ITCR se encuentran: generar, adoptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente

para el país sus recursos y fuerzas productivas, así como contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa.

3. Que la Ley N°9303, publicada en La Gaceta N°123 del 26 de junio de 2015, crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, como rector en discapacidad, el cual funciona como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Que los derechos para las personas con discapacidad son garantizados a través de diferentes leyes y otras normas, entre las que se destacan en Costa Rica:

4.1 Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (PcD) y su reglamento (1996)

4.2 Ley 7948 Ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

4.3 Ley 8661 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (2008) 4.4 Directriz Presidencial 051-MTSS-MICITT la cual tiene como objetivo la implementación de sitios web accesibles en el Sector Público Costarricense.

5. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley N°8661, destaca la relevancia de emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal; así como la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y promover su asequibilidad. Complementariamente, destaca la generación de información, estadísticas e investigaciones que contribuya a dar seguimiento al cumplimiento de dicha legislación y para promover los cambios necesarios.

6. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destaca el deber del Estado de promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la citada Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

7. Que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Sesión No. 2159, Artículo 6, del 23 de febrero del 2001, aprobó las Políticas Específicas en Materia de Discapacidad entre las cuales se determinó “Promover y divulgar el desarrollo de programas, proyectos y actividades que contribuy

8. Que en el año 2017 el ITCR, conformó el grupo de interés denominado INCLUTEC el cual está adscrito a la Escuela de Computación y tiene como objetivo promover la accesibilidad a nivel nacional e internacional para contribuir al mejoramiento de la realidad de las poblaciones vulnerables.

9. Que INCLUTEC cuenta con un equipo profesional especializado en el desarrollo de plataformas tecnológicas accesibles; integra la docencia, investigación y servicios de apoyo,

a fin de contribuir a los procesos de formación mediante herramientas colaborativas para la gestión del conocimiento e investigación. Ha desarrollado los procesos de adaptación de plataformas tecnológicas para soportar niveles de accesibilidad en navegación Web, el proyecto de traductor de la Lengua de Señas Costarricenses LESCO y el Editor Matemático para personas con discapacidad visual EULER, entre otros.

10. Que para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones que fomenten la creación de tecnologías inclusivas.

11. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

12. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

En ejercicio de las potestades que ostentan las partes y siendo que existe interés común en desarrollar el proyecto en beneficio de la población con discapacidad y la integración de todos los ciudadanos del país, por este medio convenimos en suscribir la presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como proyectos de desarrollo, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

**SEGUNDA:** El **ITCR** y **CONAPDIS** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la investigación y desarrollo que permitan la mejora continua de la calidad de vida de las personas con discapacidad, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

**TERCERA:** Las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de en el área de la tecnológica enfocada en accesibilidad y usabilidad digital, así como todo tipo de colaboración en la materia.

**CUARTA:** Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, en materia de accesibilidad y usabilidad digital, así como los derechos de las personas con discapacidad y otros materiales de apoyo.

**QUINTA:** Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Convenios Específicos en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por el ITCR y el CONAPDIS, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichos instrumentos para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en el ITCR y el CONAPDIS, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

**SEXTA:** Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y para el desarrollo del programa anual de actividades el ITCR designa al Dr. Mario Chacón Rivas el CONAPDIS designa al señor José Alberto Blanco Méndez.

**SÉTIMA:** Para las notificaciones las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y el **Conapdis** atenderá en la Valencia 200 metros norte del Cementerio Jardines del Recuerdo, carretera a Heredia, al correo electrónico [jblanco@conapdis.go.cr](mailto:jblanco@conapdis.go.cr)

**OCTAVA:** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

**NOVENA:** El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otros, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

En fe de lo anterior firmamos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

---

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
  
Lugar: Cartago, Costa Rica.

---

Lizbeth Barrantes Arroyo  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de Personas con  
Discapacidad  
Lugar: Cartago, Costa Rica

V.B.  
Asesoría Legal - ITCR